

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

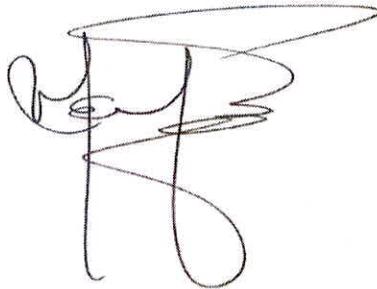
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2020-00022

Se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada en cuanto a modificar el trámite de traslado concedido a la parte actora para pronunciarse sobre la solicitud, teniendo en cuenta que, el mismo fue concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P., el cual dispone *“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”* (Subrayado fuera de texto), en consecuencia, deberá la memorialista estarse a lo dispuesto en auto de esta fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ